Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0125/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas
Recurso de revisión en materia de acceso a datos personales

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información fiscal.

Porque al acudir por la información a la Oficinas del Sujeto Obligado no se le entregó lo solicitado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

Fiscal, Identidad, Previno.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0125/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0125/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada lo siguiente:

> *"[…], en mi carácter de Apoderado legal de CAPITAL NEWS, S.A. de C.V. (EPU-981221-2U5), personalidad que acredito en términos del Instrumento Público 64,004, adjunto al presente, atentamente solicito:*
>
> *Que solicito copia de la siguiente documentación de Capital News, S.A. de C.V., ante esa H. Secretaría de Finanzas, en relación con sus obligaciones fiscales en términos del Impuesto Sobre Nóminas de la que es sujeto, solicitando de forma específica:*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

1. Copia de todas las declaraciones del Impuesto Sobre Nóminas, presentadas por Capital News, S.A. de C.V., por los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

2. Copia de todos los Comprobantes de pago o recibos de pago del Impuesto Sobre nóminas pagados por Capital News, S.A. de C.V., por los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

3. Copia de cualquier determinación, Multa, o Crédito Fiscal determinado que se hubiera emitido a Capital News, S.A. de C.V., por los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

4. Copia de todos los expedientes de revisión o de verificación de obligaciones fiscales de Capital News, S.A. de C.V., respecto del Impuesto Sobre Nóminas de Capital News, S.A. de C.V., por los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

La documentación se solicita en copia simple, por lo que se solicita que se indique el costo de reproducción, y el medio para pagarlo en cuanto se tenga el monto correspondiente.

De antemano, gracias," (Sic)

A la solicitud se adjuntó el Instrumento Público 64,004.

2. El primero de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los pasos "Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos", "Acreditación de la identidad y titularidad" y "Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos", en los siguientes términos:

"…
La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, pone a su disposición la información y la entrega de la misma, en la siguiente dirección:

Plaza de la Constitución 1 (edificio ubicado entre 20 de Noviembre y Pino Suárez), planta baja, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
Horario: Lunes a viernes (días hábiles) 09:00 am a 03:00 pm.

Es importante mencionar que en el caso que nos ocupa usted realizó una solicitud de datos personales, por lo que ***es requisito indispensable que el solicitante acredite su identidad****, o en su caso, acredite la representación legal del titular mediante poder testimonio notarial o carta poder. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

> *Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*
> *El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*
>
> *El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.*
> *Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.*

…" (Sic)

3. El cinco de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el paso "Registro del ejercicio de los derechos ARCOP".

4. El doce de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

"La respuesta indicó que la información se encontraba a disposición de la Solicitante en sus oficinas,. Esto es falso, pues al acudir a dichas oficinas, se nos indicó que se debía llevar a cabo un procedimiento nuevo, con otras reglas, y que requeriría un pago, no indicado previamente. Así mismo, se nos indicó que la entrega de la información solicitada, NO estaba garantizada, sino que dependería de la dependencia requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Esto es contrario a lo indicado en la Ley Federal de Protección de Datos en poder de Sujetos Obligados, pues se debe hacer la entrega de la información privada del particular conforme a dicha ley, y no desviar a la Solicitante a un procedimiento paralelo y exento de la supervisión y seguimiento del Organismo Garante competente.

Por ello se pide revocar la respuesta y hacer la entrega de la información, dentro del procedimiento y conforme lo ordena la ley.

Gracias," (Sic)

4. Por acuerdo del quince de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 92 fracción V y 93, de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles cumpliera con lo siguiente:

- Exhibiera copia del documento que acredite su identidad.

Lo anterior, apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 93, de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92 de la misma Ley, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó manifestando *"La respuesta indicó que la información se encontraba a disposición de la Solicitante en sus oficinas,. Esto es falso, pues al acudir a dichas oficinas, se nos indicó que se debía llevar a cabo un procedimiento nuevo, con otras reglas, y que requeriría un pago, no indicado previamente. Así mismo, se nos indicó que la entrega de la información solicitada, NO estaba garantizada, sino que dependería de la dependencia requerida. Esto es contrario a lo indicado en la Ley Federal de Protección de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos en poder de Sujetos Obligados, pues se debe hacer la entrega de la información privada del particular conforme a dicha ley, y no desviar a la Solicitante a un procedimiento paralelo y exento de la supervisión y seguimiento del Organismo Garante competente. Por ello se pide revocar la respuesta y hacer la entrega de la información, dentro del procedimiento y conforme lo ordena la ley. Gracias," (Sic)

Por lo anterior, se advirtió que al interponer el recurso de revisión la parte recurrente omitió adjuntar copia del documento que acredite su identidad, elemento que resulta indispensable para su interposición de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción VI, de la Ley de Datos, en relación con los artículos 120 y 136, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México[2]:

> *"**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*
> *…*
> ***VI.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*
>
> *Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.*
> *…"*

En este contexto, mediante acuerdo del quince de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo en el artículo 93, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 83 de los Lineamientos, se previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo cumpliera con lo siguiente:

[2] Lineamientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Exhibiera el documento que acredite su identidad.

Apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del nueve al veintinueve de agosto de dos mil veintitrés,** lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx., indicada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del siete de diciembre.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20